

cioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impida la ejecución de la sentencia.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 10.918, promovido por don Ramón Ruiz Rodríguez de la Isla, contra resolución de fecha 29 de enero de 1963 sobre Tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio 1959;*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 28 de enero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en pleito número 10.918, promovido por don Ramón Ruiz Rodríguez de la Isla, contra Resolución de fecha 29 de enero de 1963 sobre Tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 13.185/63, promovido por doña Angela Martorell y Castillejo, contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 29 de junio de 1965, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 13.185/63, promovido por doña Angela Martorell y Castillejo, contra Resolución de fecha 31 de octubre de 1963, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicios 1955 a 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 13.695, promovido por don Juan García Liñán, contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 14 de mayo de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en pleito número 13.695, promovido por don Juan García Liñán, contra resolución de fecha 16 de diciembre de 1963, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicios de 1958 y 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se declaran nulas las guías de circulación de azúcar números BO 617.599 y BO 617.600.*

Por extravío de las guías de circulación de azúcares números BO 617.599 y BO 617.600, correspondientes al talonario expedido a la razón social «Bardisa y Cia., S. L.», de Alicante, Almacenistas de Alimentación,

Esta Dirección General ha acordado que sean declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto las mencionadas guías de circulación de azúcares, debiendo ser declarada fraudulenta cualquier expedición que a su amparo circule.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos Especiales y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Angel Velasco.

Sr. Inspector Jefe de zona de los Impuestos Especiales.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Celedonia León Pizarro, cuyo último domicilio conocido era en la calle de Zurita, número 5, segundo, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 27 de octubre de 1965, al conocer del expediente número 275 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado tercero del artículo tercero, por aprehensión de tabaco e importe de 1.720 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción y agravante octava del artículo 18 por ser reincidente, con fallo firme en el expediente número 1.238 de 1963.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Celedonia León Pizarro.

4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al 267 por 100 del valor del tabaco aprehendido, y que asciende a la cantidad de 4.592,40 pesetas.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en la que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.427-E.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Jesús Olazábal García, que últimamente tuvo su domicilio en Juan Ramón Jiménez, número 2, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 27 de octubre de 1965, al conocer del expediente número 229/1964 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número tercero del artículo segundo de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de automóvil «Simca», cuyos derechos ascienden a 31.618,77 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante octava del artículo

lo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, aplicable únicamente al inculpado, señor Fuster.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Jesús Olazábal García y Julio Valencia Arango, y como cómplice a Antonio Fuster Gelabert, siendo responsable subsidiario de este último la Entidad «Fussauto, S. A.».

4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al 367 por 100 a los declarados autores y al 434 por 100 al cómplice, de los derechos arancelarios defraudados:

Autor, Jesús Olazábal: Base, 12.647,51 pesetas; tipo, 367 por 100; sanción, 46.416,36 pesetas.

Autor Julio Valencia: Base, 12.647,51 pesetas; tipo, 367 por 100; sanción, 46.416,36 pesetas.

Cómplice Antonio Fuster: Base, 6.323,75 pesetas; tipo, 434 por 100; sanción, 27.445,07 pesetas.

Totales: Base, 31.618,77 pesetas; sanción, 120.277,79 pesetas.

5.º Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la totalidad de las sanciones impuestas, mientras éstas no se hagan efectivas, y caso de ser ingresadas, se procederá a su reexportación al extranjero, introducción en Depósito Franco o a su precintado.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.426-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados en el término municipal de Huélago por las obras de encauzamiento del barranco de la Pocilla.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que habiéndose obtenido la declaración de utilidad pública por cuanto estando incluida la obra en el Plan Provincial de 1963 de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y habiendo sido aprobado dicho Plan por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 12 de julio de 1963, queda cumplido en tal forma el requisito de la declaración de utilidad;

Resultando que en el periódico «Ideal», de fecha 22 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de octubre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huélago, se publicó la relación de los propietarios y bienes afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados bienes, o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación respecto a la finca propiedad de don José, don Manuel, doña Encarnación y doña Josefa Ramírez Avilés, en término municipal de Huélago;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, el cual lo emite en el sentido de estimarse pertinente la declaración de la necesidad de la ocupación de los bienes citados.

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma y 20 y 21 del Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto

1.º Declarar necesaria la ocupación de los bienes siguientes, con expresión del número, nombre, domicilio, situación, linderos, cultivo y superficie a expropiar:

1. Propietario, don José Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro; Este, Manuel Ramírez Avilés, y Oeste, camino Viejo de Darro.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0779 hectáreas.

2. Propietario, don Manuel Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro; Este, Encarnación Ramírez Avilés, y Oeste, José Ramírez Avilés.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0340 hectáreas.

3. Propietaria, doña Encarnación Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro; Este, Josefa Ramírez Avilés, y Oeste, Manuel Ramírez Avilés.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0828 hectáreas.

4. Propietaria, doña Josefa Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco de la Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro y molino; Este, camino del Molino de Godoy Fonseca, y Oeste, Encarnación Ramírez Avilés.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0553 hectáreas.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huélago y notificarla individualmente a los interesados y al Ayuntamiento de referencia como beneficiario de la expropiación, haciéndoles saber que pueden recurrir contra esta declaración ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de este Gobierno Civil.

Granada, 4 de noviembre de 1965.—El Gobernador civil.—8.497-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don César Jesús Mesa Hernández autorización para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galerías en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de Arafo y Güímar (Tenerife).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don César Jesús Mesa Hernández, vecino de Arafo, para llevar a cabo trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galerías en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de Arafo y Güímar, con boquillamiento en el paraje conocido por «La Troja», del volcán de las Vigas, cota 550 metros sobre el nivel del mar, con tres alineaciones sucesivas de 2.500, 350 y 1.050 metros de longitud, respectivamente, y 311º 86' centesimales de rumbo la primera, 244º 86' la segunda y 325º 36' centesimales la tercera, también respectivamente; referidos todos ellos al Norte magnético. Al final de la primera alineación habrá un ramal, a la derecha, de una sola alineación, recta, de 1.100 metros de longitud y 367º y 86' centesimales de rumbo, partiendo, a los 400 metros del origen de éste, un segundo ramal, a la izquierda, también de una sola alineación recta, de 700 metros de longitud y 295º 86' centesimales de rumbo; todos ellos referidos al Norte magnético. Estos rumbos de las galerías, en vez de referirlos al Norte magnético habrán de estarlo al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Tophans en Tenerife, y abril de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 3.802.686,41 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el de ocho (8) años, contados ambos pla-